

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 37

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-1127 *Aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la calificación de parcela sita en el Paseo del General Dávila 45 con la Calle Miralmar.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 26 de enero de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Por acuerdo del Pleno de 24 de septiembre de 2020 se aprobó provisionalmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la calificación de la parcela sita en el Paseo del General Dávila nº 45 con la C/ Miralmar, resultando en adelante la parcela calificada como Área Específica nº 132, con las condiciones de ordenación establecidas en el documento técnico que acompaña la petición formulada por la C.B. General Dávila 45.

El 23 de diciembre de 2020, se ha emitido informe favorable a la citada Modificación Puntual por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo previsto en el art. 83.3.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria.

Por tanto, y visto lo establecido en el citado art. 83.3.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria y en el art. 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, este concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia propone al Pleno el siguiente

ACUERDO:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la calificación de la parcela sita en el Paseo del General Dávila nº 45 con la C/ Miralmar, resultando en adelante la parcela calificada como Área Específica nº 132, con las condiciones de ordenación establecidas en el documento técnico que acompaña la petición formulada por la C.B. General Dávila 45".

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 29 de enero de 2021.

El concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 37

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU 1997, GENERAL DAVILA ESQUINA MIRALMAR

TERCERO.- En efecto, la bolera montañesa como instalación deportiva específica es de un uso y disfrute limitado para aquellas personas, normalmente varones, adultos, y aficionados a dicho deporte, concreción que produciría la exclusión en su uso para aquellas otras como niños, mujeres y ancianos, que, dejarían de ser objeto de una atención principal.

Por el contrario, si dicha área se destinase a plaza pública, con asientos, flores y plantas, su uso sería muchísimo más amplio y su utilidad, repetimos, mucho más genérica que en el supuesto previsto en la Licencia.

CUARTO.- Sustituída la bolera montañesa por una plaza pública, lógicamente carece de sentido la ejecución del local anexo de 25 m² --destinado, entendemos, a caseta para guardar los bolos, material de conservación de la bolera, etc.--, pues dicho local, perdida su razón de ser, reduciría la superficie de la plaza pública y serviría únicamente de refugio para personas ajenas a la finalidad que se pretende.

QUINTO.- Aprobada esta modificación, el compareciente se obliga a ceder al Excmo. Ayuntamiento el dominio pleno de la totalidad de la plaza pública (y no solamente el dominio de 25,25 m² y el uso de la superficie prevista para bolera en la Licencia de Obras); manteniendo la cuota de participación que corresponde al Excmo. Ayuntamiento en el total valor del conjunto urbanístico que es del 0,38%, según la escritura pública de Obra Nueva de 12 de Abril de 1988.

Acompañamos con este escrito proyecto de plaza o área ajardinada, que construiría a su costa el exponente.

En virtud de lo expuesto,

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 37

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU 1997, GENERAL DAVILA ESQUINA MIRALMAR

N.º 726392 H

EXCMO. AYUNTAMIENTO
SANTANDER

- 4 ENE. 1992

ENTRADA

Folio N.º

SUPLICO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER que habiendo por presentado este escrito se digne admitirlo junto con la documentación que acompaño, y en su virtud, acuerde modificar la condición 23ª de la Licencia de Obras de referencia, conforme a las alegaciones que se contienen en el mismo y el proyecto que se adjunta, acordando que en la misma se sustituya la obligación de ejecutar una bolera montañesa y local de 25 m2 por una plaza pública, conforme al proyecto adjunto, todo ello por ser de Justicia que pido en Santander, a quince de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

[Firma manuscrita]

mutualidad general de previsión social de la abogacía

CVE-2021-1127

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 37

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU 1997, GENERAL DAVILA ESQUINA MIRALMAR



MO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

NEGOCIADO DE OBRAS
Num. Expte.: 246/88

A propuesta del Ponente que suscribe y oída la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 18 MAR. 1992 esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Legislación vigente, viene en adoptar la siguiente

RESOLUCION

Examinado el expediente de referencia y los informes que en el mismo obran, se resuelve:

19.- Aprobar el reformado del proyecto 246/83 y 246 bis/83 de acuerdo con planos visados el 16 de octubre de 1.991 que recogen la obra realmente ejecutada sin ajustarse al proyecto inicial, reformado que fue presentado en cumplimiento del requerimiento de la Alcaldía de fecha 12-9-91.

En relación con la prolongación de la planta de garaje que sobresa entre 1,50 y 1,75 m. del plomo de la fachada Sur del edificio situándose en todos sus puntos a menor distancia de los 4 m. que fija la ordenanza como retranqueo de la edificación a la vía pública, aunque no legalizable, a la vista de los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, se acuerda la no demolición dada la escasa relevancia de la infracción y el coste de la obra que sería precisa para su corrección, sin perjuicio de tener en cuenta esta circunstancia en la tramitación del expediente sancionador en trámite a los efectos de que la sanción por esta causa no sea en ningún caso inferior al beneficio obtenido.

Igualmente se modifica la condición 23ª de la licencia que establecía que el promotor vendría obligado a ceder al Ayuntamiento el dominio pleno de un local de 25 m2. tipo cabaña montañesa y de una bolera montañesa. En sustitución y sobre dicha superficie el promotor deberá ejecutar y ceder para el uso público una plaza, según croquis presentado el 4 de enero de 1.992 y que obra en el expediente. Plaza que constará de dos zonas ajardinadas y una zona pavimentada con farolas y bancos.

22.- Dadas las especiales circunstancias que concurren en el presente caso por cuanto el edificio está irregularmente ocupado, y dado que las condiciones de licencia pendientes de cumplimiento, y sobretodo la obra de urbanización pendiente, no afecta a la habitabilidad del edificio ni a la prestación de los suministros y servicios básicos, se acuerda la concesión de licencia de primera utilización con el siguiente condicionamiento, cuyo cumplimiento será condición previa e inexcusable para la expedición de la misma:

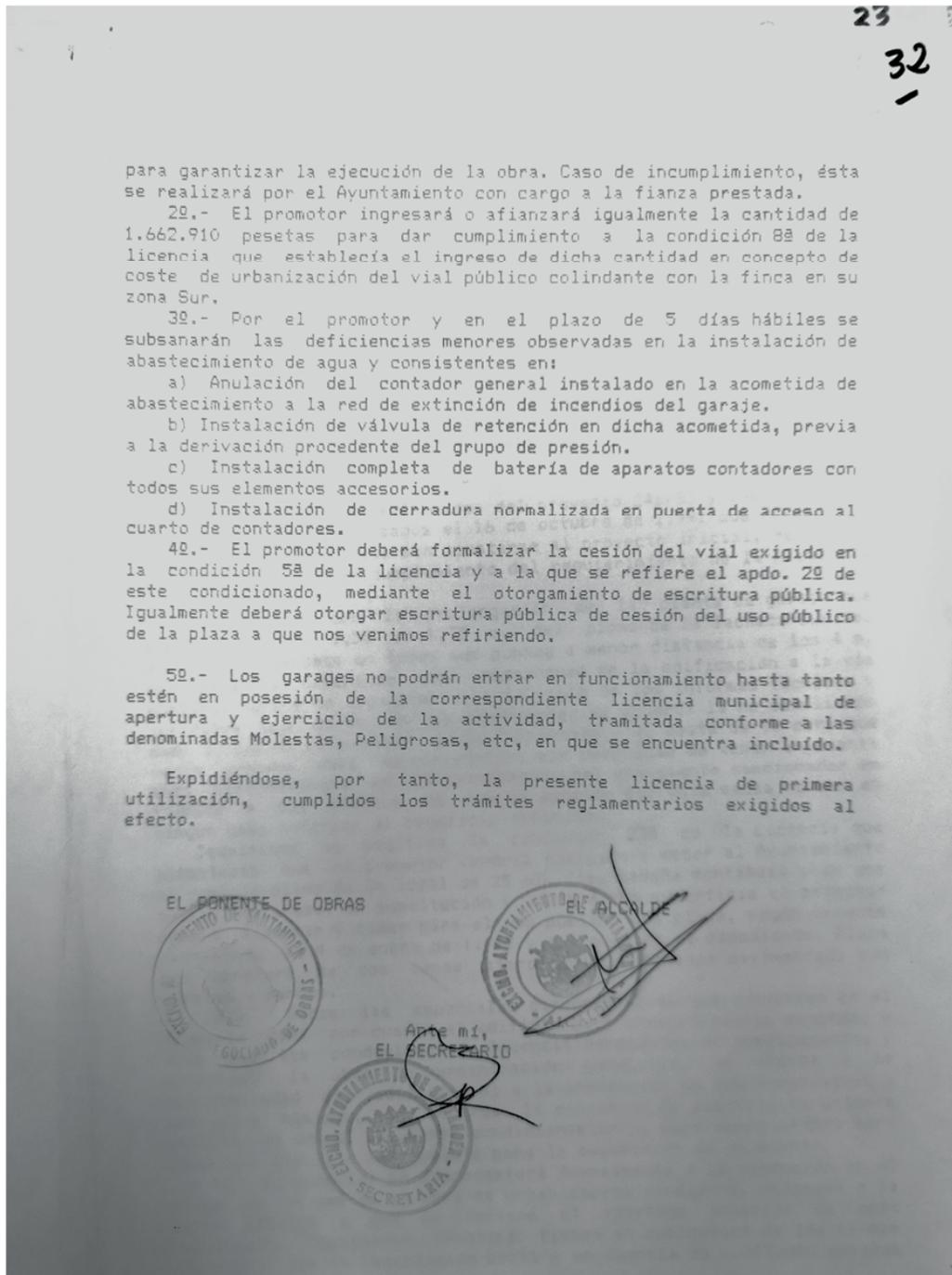
19.- El promotor se comprometerá formalmente a la ejecución en el plazo de un mes de la obra de urbanización pendiente, relativa a la plaza pública a que se refiere el apartado anterior de esta resolución. Igualmente prestará fianza en cualquiera de las formas admitidas por la Legislación Local y en cuantía de 1.847.000 pesetas

15 31

CVE-2021-1127

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 37

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU 1997, GENERAL DAVILA ESQUINA MIRALMAR



CVE-2021-1127

